

Procesado: Santiago Uribe Vélez
Radicalo: 0500031070012017-00563



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicalo:	0500031070012017-00563-01
Procesado:	Santiago Uribe Vélez
Delitos:	Homicidio Agravado y Concierto para Delinquir Agravado
Sentencia:	Absolutoria
Proceso:	Ley 690 de 2009

Culminada la etapa del juzgamiento con la realización de la vista pública, dentro de la actuación impulsada en contra del ciudadano SANTIAGO URIBE VÉLEZ, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde, dado que no se advierten vicios que invaliden el rito procesal.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

SANTIAGO URIBE VÉLEZ, se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3.567.563 de Salgar – Antioquia; es hijo de Alberto y Aura, ambos fallecidos; nació el día 05 de mayo de 1957 en Salgar - Antioquia; cuenta con 67 años de edad; se desempeña como tecnólogo agrícola y administrador de la Hacienda La Carolina, ubicada en el corregimiento Los Llanos de Culvá del municipio de Yarumal – Antioquia. Actualmente en libertad.

RECuento fáctico

La fiscalía los sintetizó de la siguiente manera dentro de la resolución de acusación:

" Se le reprocha al ciudadano SANTIAGO URIBE VÉLEZ, a partir de la prueba testimonial y documental, que éste (sic) en los primeros años de la década de los noventa habría conformado y dirigido desde la hacienda La Carolina, en jurisdicción de municipio de Yarumal – Antioquia, un grupo armado ilegal que se estructuró con el propósito de ejecutar una política de exterminio en contra de quienes eran



considerados como indeseables sociales, pero también para eliminar militantes y auxiliares de los grupos subversivos que operaban en la región; propósito para el cual contaron con el concurso por acción y por omisión, de miembros de la policía nacional e integrantes de inteligencia militar.

Además, se trataría de la empresa delictiva que habría cumplido sus objetivos inicialmente de la mano de Hernán Darío Zapata alias "Pelo de Chonta" y "Rodrigo", lugartenientes de la agrupación armada ilegal encargados de la parte militar – urbana y rural-, quienes, con el apoyo de la fuerza pública, extendieron su accionar delictivo a los municipios de Santa Rosa; Valdivia; Campamento; Angostura; Briceño; Gómez Plata y Carolina del Príncipe; contexto en el que se perpetró el homicidio de CAMILO BARRIENTOS DURÁN, al considerarlo como auxiliar de la guerrilla.

ACTUACIÓN PROCESAL

El día 22 de diciembre de 1995, con fundamento en la denuncia presentada por ALBEIRO MARTÍNEZ VERGARA, se dispuso la apertura de investigación previa dentro del radicado número 19.427; dentro de la cual, el día 03 de septiembre de 1996 se escuchó en versión libre a SANTIAGO URIBE VÉLEZ, para luego proferir el día 25 de agosto de 1999, resolución inhibitoria a su favor; determinación que fue objeto de recurso de apelación por parte del ministerio público y confirmada por la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Posteriormente, el día 21 de septiembre de 2010, la Fiscalía General de la Nación, revocó la prementada resolución inhibitoria con base en los dichos del Mayor @ Juan Carlos Meneses Quintero, ante un grupo de notables en la ciudad de Buenos Aires Argentina.

Así, el día 23 de septiembre de 2013 la fiscalía especializada de derechos humanos decidió abrir instrucción contra el hoy procesado Santiago Uribe Vélez y el señor Juan Carlos Meneses Quintero, vinculándolos mediante indagatoria como autores responsables de los delitos de concierto para delinquir agravado, por la conformación de grupos armados al margen de la ley y, el Homicidio Agravado perpetrado en contra de la humanidad del señor Juan Camilo Barrientos Durán.

En ese estado de las cosas, el día 17 de octubre de 2013 se vinculó formalmente mediante indagatoria al ciudadano Santiago Uribe Vélez, diligencia que fue ampliada el día 23 de abril de 2014.



El efecto más importante de la presunción de inocencia se finca en que el procesado no está llamado a probar su inocencia, sino que la prueba de responsabilidad penal se concibe como una carga del Estado, de modo que a falta de la misma se debe imponer sentencia de carácter absolutorio. La imposición de sentencia condenatoria debe fundamentarse en la existencia de certeza respecto a la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, de manera tal que, si el Estado por medio de la fiscalía no ha desvirtuado la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable que ampara al procesado, éste debe ser declarado no responsable.

Así las cosas, siendo obligación del Estado su acreditación para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a los procesados, deviene necesario para esta Judicatura impartir sentencia absolutoria, pues subsiste una duda insalvable que debe resolverse aplicando el principio del in dubio pro reo.

En consecuencia, se absolverá al señor **SANTIAGO URIBE VÉLEZ** de los punibles de **HOMICIDIO AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, descritos en los artículos 103, 104-7 y 340-2 del Código Penal, cargos elevado en su contra por la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA**, administrando justicia y nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

1º. ABSOLVER al señor **SANTIAGO URIBE VÉLEZ**, de los punible de **HOMICIDIO AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, descritos y sancionados en los artículos 103, 104-7 y 340-2 del Código Penal, y por el cual la Fiscalía Décima Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, les formuló resolución de acusación, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta decisión.



2°. Compúlsense copias por el presunto delito de falso testimonio en contra de los siguientes ciudadanos Juan Carlos Rodríguez Agudelo alias Zeus; Alexander de Jesús Amaya Vargas; Álvaro Vásquez Arroyave; Rodrigo Pérez Alzate; Pedro Manuel Benavides Rivera; Camilo Vásquez Arroyave; Carlos Enrique Serna Areiza, con base en lo expuesto en la parte considerativa de este provido.

3°. Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal.

4°. En firme esta sentencia, expídanse las copias de ley con destino a las autoridades correspondientes para publicidad del caso, lo que se hará por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.


JAIME HERRERA NIÑO

JUEZ

JFG

Jaime Herrera Niño
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 301 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 12799 y el decreto reglamentario 216412

Código de verificación: 6207684db4c87c0290d429482790786b7331a8cc76687c01340e18e235d29
Documento generado en: 13/11/2024 08:29:17 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.namejudicial.gov.co/FirmaElectronica>

